



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Septiembre doce del dos mil veintidós

Por ser procedente se accede a lo solicitado en escrito de folios 226-227. Por tal razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

- Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

Del embargo y retención de dineros depositados o que llegaren a depositar a favor del ejecutado en los siguientes Bancos: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO AGRARIO.

Teniendo en cuenta que solo se gestionó el oficio al BANCO DE DAVIVIENDA, mediante oficio 2060 del 18 de diciembre de 2017, se oficiará únicamente a dicha Banco en tal sentido.

- Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 018-94471 de propiedad del ejecutado señor HERMENEGILDO TRIANA PEÑALOSA, cc 354.500, la cual fue inscrita mediante oficio 955 del 15 de agosto de 2018, como obra a folios 196, ofíciase en tal sentido a Instrumentos Públicos de Marinilla.

No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 141 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de septiembre de 2022

Secretaria